

Este Ayuntamiento Constitucional en vir-
ta del Oficio de V.S. de 10. del Corriente en favor
del Representado p.^r D. Josef Orgeira y Banto-
man Oficial Mayor de la Secretaría del Juzga-
do de Artilleria Nacional, contra el Maiordomo
q.^e fue de la Parroquia de Santa Maria de Sa-
randong Ventura de Andrade y el cofedor de
la contribucion Extraordinaria de Guerra llama-
da del Virrey, ha acordado despachar como se ve
por lo que concierne. En para la Comu.ⁿ de
quellas con el actual Maiordomo y la Hipoteca de
dicha Contribuz.ⁿ q.^e lo han beneficiado en el dia
de hoy con esta; a los quales sele. entera del uta-
do Oficio de V.S. que comprende lo q.^e ha expues-
to del señor Asesor en el particular referido; y en su
consequencia Esposicion de Andrade y Virrey, q.^e
el motivo de haber ^{embargado} a D.ⁿ Jose Orgeira el Virrey que
percibe en la Parroquia, ha sido con orden de la Comi-
sion Estinguida, para el cobro de la Cota que le havia
correspondido en la contribuz.ⁿ Subrogada Mensu-
al, respecto ha abarse negado a ello a pretento de go-
zar de fueros y otras Escusas ^{ter} nada ^{penden} quando
por la Instruccion formada para la Exaccion de
aquella, Semand Comprehender en todas las Parro-
quias sin la menor ^{Distincion} distincion a todos con inclusion
del estado Secular y Regular que tubieren ^{Uti} Uti Ven-
tas y utilidades dentro de sus terminos. El ^{Uti} Uti
timiento o hipoteca que presentan No se puede ^{dejar}
V.S. p.^r asegurar el actual May.^{or} que por el se es-
tan cobrando los atrasos q.^e aun tienen los veri-
nos y forasteros en la expresada Contribuz.ⁿ Con-
ta de el q.^e el Ayuntamiento le cargaron al año 1628
y 13 ^{de} ^{mi} y del Expediente formado p.^r D.ⁿ Co-
mision, en su favor tambien resulta sele cargo
el Duplo p.^r su omision en el apronto y las ^{cos}

22
Don Jo
los Exército
Exército y
Excmo. Sr.
Arzobispad

ta a q. dio motivos. Por lo q. y concluí este asunto, parece al Ayuntamiento que el Sr. José Angera y Bantínan, Concurriendo a presencia de el mismo o de la persona que V. S. se sirba deputar, y al mismo tiempo el Maordomo y Cobrador. E referidos oiendo a unos y otros con presencia del Expediente formado p. la Comisión Estinguida podrá contarse o determinarse de un modo copulatorio. Sin molestar con oficio, las legítimas autoridades perdiendo el preciso tiempo que necesitan para otros asuntos mas interesantes al servicio de la Patria. Cuyo Conducto desde un principio debió haber tomado segun la misma Comisión ha contestado al Sr. Comandante de Artilleria, lo hubieran practicado todos los mandos defensores hasta los Eclesiásticos que se consideraron agraviados y se obedencia del Expediente, que han entregado con sus papeles referentes a ello. Lo q. noticia a V. S. conguiente al referido susfido

Dios Que a N. S. m. año Betan
los en su Ayto Constitucional Julio 19^o
del 1813 = D. Jacobo Coiceiro = Feliciano
Vicente Faraldo = P. Ag. del Ay. m. Beni
to Manuel Garcia Nid = Sr. Inten
General de este Reino

A
Ar
llen
rio
de
M.
del
seg
á
Es
de
ór
tan
la
ad
der
en
los
de
no
ci
Co

J
A

22
Don Joaquin María Suarez del Villar, Comisario ordenador efectivo de los Ejércitos Nacionales, y Comisionado por el Sr. Intendente general de Ejército y de la Provincia de Galicia, para ocupar las temporalidades del Excmo. Sr. D. Rafael de Muzquiz y Aldunate, Arzobispo de esta Ciudad y Arzobispado &c.

A todos los arrendatarios de las rentas pertenecientes á la mitra de este Arzobispado, y á los mas contribuyentes que por otra qualquiera razon se hallen deudores, no solo por lo que toca al año próximo pasado, sinó á los anteriores, se les hace saber que por auto que ha proveido el Sr. D. José Maria de Santocildes, General interino de la reserva, con acuerdo del Sr. Auditor D. Manuel Santurio Garcia Salas en causa en que entiende á virtud de ordenes del Gobierno contra el Excmo. Sr. Arzobispo de dicha ciudad y Arzobispado, segun oficio que me pasó con fecha 7 del corriente, ha declarado haber lugar á que desde aquel mismo dia fuesen ocupadas todas las temporalidades de dicho Excmo. Prelado, y para este efecto se me ha comisionado por el Sr. D. José de Ansa, Intendente general de este Ejército y Provincia, á virtud de cuya orden, y de otras posteriores, se ha acordado que todos los citados arrendatarios y mas contribuyentes deben concurrir inmediatamente á entregar en la Depositaria de Rentas de este partido de Santiago, cada uno su legítimo adeudo, segun á ello están obligados, y se les recibirán con las formalidades detalladas por instruccion para los demas pagos que se hacen por confiscos, en inteligencia que si se retardaren y fuesen en ello omisos, se despacharán por los juzgados de dichas rentas en los respectivos distritos los correspondientes despachos de execucion hasta hacer efectivos los adeudos de cada uno. Y para noticia de todos he acordado formar y despachar el presente para su circulacion, firmado de mi mano y refrendado del infraescrito Secretario de la Comision. Santiago y Julio 15 de 1813.

Joaquin María Suarez
del Villar



Por mandado de S. S.

Manuel Felipe Gonzalez

El Sr. Moaquim de S. Juan, del Millan con fecha 15 del mes de Mayo dice lo siguiente.

Dicho Sr. S. los adjuntos 6 Ejemplares del Edicto q. se p. que disponga se fisen inmediatamente por medio de C. en los papeles mas publicos de esta Cud., deviendo venir con testimonio de haberse asi verificado.

Y acompaño igualmente uno Ejemplar para quedando q. del al Sr. F. Arriaga disponga igualmente se Circule por Orden a todos los Pueblos de la Comarca de la Prov.

Y lo traslado al Sr. con el citado Ejemplar a los efectos que se mandan.

Dado en la C. de S. Juan a 18 de Julio 1817.

D. Jacobo Cuervo

Res.
S. del Sr. F. Arriaga de esta Ciudad

Estados enu. G. M. Constituc. Julio 22^{da} de
1843

Mandese Cumpla y Obede por el
calde Constitucional y Rendeme por el
Orden que esa previendo. Lo Decree
tanon S. S. S. los Señores Presidente
y Ayuntamiento de que yo el
Certifico =
D. Covarrubias

~~Cordices~~

Francisco
210
S. S.

Debiendo existir en los Ayuntamientos de las siete
 Ciudades principales de esta Provincia de Galicia
 noticia del numero de Vecinos o almas de sus
 respectivos Partidos conocidos hasta ahora con
 el nombre de Provincias: la Comision especi-
 al compuesta de individuos de la Diputacion y
 Audiencia territorial, facultada por ambas auto-
 ridades para exigir quantas noticias sean conve-
 nientes a formalizar y presentar el proyecto de
 arreglo de Partidos, para Juzgado de Partidanos
 y el numero de individuos de que debe componer
 se sus Audiencias, segun lo que sobre esta parti-
 cular prescribe la ley de 9 de Octubre del año
 pasado, para lo que los referidos
 Ayuntamientos dentro del preciso y perentorio
 termino de 12 dias, remitan a la Comision una
 nota que manifieste las Tradiciones y Par-
 quias de que se componen dichos Partidos, con ex-
 plicitacion del numero de Vecinos o almas de
 cada una; lo que participara a V. E.
 para su debido cumplimiento en la parte que
 le toca, esperando de su zelo no se advertiran
 el menor atraso en la remision de las
 noticias indicadas.

Provisión de

a V. S. muchos años. Comma 20
de Abril de 1813.

Josef Gabriel Durayes
y Botana

Josep Antonio
Baqueza

Josep Antonio
Baqueza

Josep Antonio Baqueza
de la Comma 20 de Abril de 1813

20

20
Damos en el ay. Contratacion Julio 30 de 1813

OF

Entero al libro de Acumbramientos y Comens
que con motivo de la Entrada de la France
y Destruccion General que han echo en esta Ciudad
No han quedado ademas de las Noticias de las
de las Fugas y de los puros y de las
man la que se pide, y que para conseguir
podran Encomendar de la Intendencia de
Natal de un punto donde debe estar el
Curso formal en el año a los 10 de Agosto.

Lo Declararon S. S. los señores Jueces y Promovido
Jueces de lo Civil de las Casas

D. Cornejo

Conde

1
Antonio Garcia de
S. S.

La Comisión especial compuesta de Individuos de la Diputación y Audiencia Territorial facultada amplemente p. ambas autoridades para tomar qu-
 antas medidas sean conducentes a formalizar en el me-
 nudo termino de un mes el proyecto de arreglo de Par-
 tidos de Galicia conforme a lo que determina sobre el
 particular la ley de nueve de Octubre del año pro-
 ximo pasado; deseando que la Subcomisión formada
 al propio intento en esa Ciudad, compuesta de los S.^{os}
 D.^{os} Manuel Pérez, D.^o Diego Rivera, y D.^o Fran. Co. S.^o Mar-
 tín no carezca de los auxilios necesarios para que de
 to de quince dias verifique la remesa de los Trava-
 jos que le envian encomendados; advierte a V. S. se fra-
 quee quanto noticias reclamare, y los gastos que sea
 indispensable para que no padezca atraso un ne-
 cio tan interesante, y de qualquiera omision en el par-
 ticular sera V. S. responsable al Gobierno.

Dios que. A. S. muchos A. S. Con.
 Julio 27 de 1813,

Juan Ant. Dela
 Vega

Fran. Co. S.^o Martín
 Pedro Romero

Presidente y Ayuntamiento Constitucional de Salamanca

18
L. 20
L. 21
L. 22
L. 23
L. 24
L. 25
L. 26
L. 27
L. 28
L. 29
L. 30
L. 31
L. 32
L. 33
L. 34
L. 35
L. 36
L. 37
L. 38
L. 39
L. 40
L. 41
L. 42
L. 43
L. 44
L. 45
L. 46
L. 47
L. 48
L. 49
L. 50
L. 51
L. 52
L. 53
L. 54
L. 55
L. 56
L. 57
L. 58
L. 59
L. 60
L. 61
L. 62
L. 63
L. 64
L. 65
L. 66
L. 67
L. 68
L. 69
L. 70
L. 71
L. 72
L. 73
L. 74
L. 75
L. 76
L. 77
L. 78
L. 79
L. 80
L. 81
L. 82
L. 83
L. 84
L. 85
L. 86
L. 87
L. 88
L. 89
L. 90
L. 91
L. 92
L. 93
L. 94
L. 95
L. 96
L. 97
L. 98
L. 99
L. 100
L. 101
L. 102
L. 103
L. 104
L. 105
L. 106
L. 107
L. 108
L. 109
L. 110
L. 111
L. 112
L. 113
L. 114
L. 115
L. 116
L. 117
L. 118
L. 119
L. 120
L. 121
L. 122
L. 123
L. 124
L. 125
L. 126
L. 127
L. 128
L. 129
L. 130
L. 131
L. 132
L. 133
L. 134
L. 135
L. 136
L. 137
L. 138
L. 139
L. 140
L. 141
L. 142
L. 143
L. 144
L. 145
L. 146
L. 147
L. 148
L. 149
L. 150
L. 151
L. 152
L. 153
L. 154
L. 155
L. 156
L. 157
L. 158
L. 159
L. 160
L. 161
L. 162
L. 163
L. 164
L. 165
L. 166
L. 167
L. 168
L. 169
L. 170
L. 171
L. 172
L. 173
L. 174
L. 175
L. 176
L. 177
L. 178
L. 179
L. 180
L. 181
L. 182
L. 183
L. 184
L. 185
L. 186
L. 187
L. 188
L. 189
L. 190
L. 191
L. 192
L. 193
L. 194
L. 195
L. 196
L. 197
L. 198
L. 199
L. 200
L. 201
L. 202
L. 203
L. 204
L. 205
L. 206
L. 207
L. 208
L. 209
L. 210
L. 211
L. 212
L. 213
L. 214
L. 215
L. 216
L. 217
L. 218
L. 219
L. 220
L. 221
L. 222
L. 223
L. 224
L. 225
L. 226
L. 227
L. 228
L. 229
L. 230
L. 231
L. 232
L. 233
L. 234
L. 235
L. 236
L. 237
L. 238
L. 239
L. 240
L. 241
L. 242
L. 243
L. 244
L. 245
L. 246
L. 247
L. 248
L. 249
L. 250
L. 251
L. 252
L. 253
L. 254
L. 255
L. 256
L. 257
L. 258
L. 259
L. 260
L. 261
L. 262
L. 263
L. 264
L. 265
L. 266
L. 267
L. 268
L. 269
L. 270
L. 271
L. 272
L. 273
L. 274
L. 275
L. 276
L. 277
L. 278
L. 279
L. 280
L. 281
L. 282
L. 283
L. 284
L. 285
L. 286
L. 287
L. 288
L. 289
L. 290
L. 291
L. 292
L. 293
L. 294
L. 295
L. 296
L. 297
L. 298
L. 299
L. 300
L. 301
L. 302
L. 303
L. 304
L. 305
L. 306
L. 307
L. 308
L. 309
L. 310
L. 311
L. 312
L. 313
L. 314
L. 315
L. 316
L. 317
L. 318
L. 319
L. 320
L. 321
L. 322
L. 323
L. 324
L. 325
L. 326
L. 327
L. 328
L. 329
L. 330
L. 331
L. 332
L. 333
L. 334
L. 335
L. 336
L. 337
L. 338
L. 339
L. 340
L. 341
L. 342
L. 343
L. 344
L. 345
L. 346
L. 347
L. 348
L. 349
L. 350
L. 351
L. 352
L. 353
L. 354
L. 355
L. 356
L. 357
L. 358
L. 359
L. 360
L. 361
L. 362
L. 363
L. 364
L. 365
L. 366
L. 367
L. 368
L. 369
L. 370
L. 371
L. 372
L. 373
L. 374
L. 375
L. 376
L. 377
L. 378
L. 379
L. 380
L. 381
L. 382
L. 383
L. 384
L. 385
L. 386
L. 387
L. 388
L. 389
L. 390
L. 391
L. 392
L. 393
L. 394
L. 395
L. 396
L. 397
L. 398
L. 399
L. 400
L. 401
L. 402
L. 403
L. 404
L. 405
L. 406
L. 407
L. 408
L. 409
L. 410
L. 411
L. 412
L. 413
L. 414
L. 415
L. 416
L. 417
L. 418
L. 419
L. 420
L. 421
L. 422
L. 423
L. 424
L. 425
L. 426
L. 427
L. 428
L. 429
L. 430
L. 431
L. 432
L. 433
L. 434
L. 435
L. 436
L. 437
L. 438
L. 439
L. 440
L. 441
L. 442
L. 443
L. 444
L. 445
L. 446
L. 447
L. 448
L. 449
L. 450
L. 451
L. 452
L. 453
L. 454
L. 455
L. 456
L. 457
L. 458
L. 459
L. 460
L. 461
L. 462
L. 463
L. 464
L. 465
L. 466
L. 467
L. 468
L. 469
L. 470
L. 471
L. 472
L. 473
L. 474
L. 475
L. 476
L. 477
L. 478
L. 479
L. 480
L. 481
L. 482
L. 483
L. 484
L. 485
L. 486
L. 487
L. 488
L. 489
L. 490
L. 491
L. 492
L. 493
L. 494
L. 495
L. 496
L. 497
L. 498
L. 499
L. 500
L. 501
L. 502
L. 503
L. 504
L. 505
L. 506
L. 507
L. 508
L. 509
L. 510
L. 511
L. 512
L. 513
L. 514
L. 515
L. 516
L. 517
L. 518
L. 519
L. 520
L. 521
L. 522
L. 523
L. 524
L. 525
L. 526
L. 527
L. 528
L. 529
L. 530
L. 531
L. 532
L. 533
L. 534
L. 535
L. 536
L. 537
L. 538
L. 539
L. 540
L. 541
L. 542
L. 543
L. 544
L. 545
L. 546
L. 547
L. 548
L. 549
L. 550
L. 551
L. 552
L. 553
L. 554
L. 555
L. 556
L. 557
L. 558
L. 559
L. 560
L. 561
L. 562
L. 563
L. 564
L. 565
L. 566
L. 567
L. 568
L. 569
L. 570
L. 571
L. 572
L. 573
L. 574
L. 575
L. 576
L. 577
L. 578
L. 579
L. 580
L. 581
L. 582
L. 583
L. 584
L. 585
L. 586
L. 587
L. 588
L. 589
L. 590
L. 591
L. 592
L. 593
L. 594
L. 595
L. 596
L. 597
L. 598
L. 599
L. 600
L. 601
L. 602
L. 603
L. 604
L. 605
L. 606
L. 607
L. 608
L. 609
L. 610
L. 611
L. 612
L. 613
L. 614
L. 615
L. 616
L. 617
L. 618
L. 619
L. 620
L. 621
L. 622
L. 623
L. 624
L. 625
L. 626
L. 627
L. 628
L. 629
L. 630
L. 631
L. 632
L. 633
L. 634
L. 635
L. 636
L. 637
L. 638
L. 639
L. 640
L. 641
L. 642
L. 643
L. 644
L. 645
L. 646
L. 647
L. 648
L. 649
L. 650
L. 651
L. 652
L. 653
L. 654
L. 655
L. 656
L. 657
L. 658
L. 659
L. 660
L. 661
L. 662
L. 663
L. 664
L. 665
L. 666
L. 667
L. 668
L. 669
L. 670
L. 671
L. 672
L. 673
L. 674
L. 675
L. 676
L. 677
L. 678
L. 679
L. 680
L. 681
L. 682
L. 683
L. 684
L. 685
L. 686
L. 687
L. 688
L. 689
L. 690
L. 691
L. 692
L. 693
L. 694
L. 695
L. 696
L. 697
L. 698
L. 699
L. 700
L. 701
L. 702
L. 703
L. 704
L. 705
L. 706
L. 707
L. 708
L. 709
L. 710
L. 711
L. 712
L. 713
L. 714
L. 715
L. 716
L. 717
L. 718
L. 719
L. 720
L. 721
L. 722
L. 723
L. 724
L. 725
L. 726
L. 727
L. 728
L. 729
L. 730
L. 731
L. 732
L. 733
L. 734
L. 735
L. 736
L. 737
L. 738
L. 739
L. 740
L. 741
L. 742
L. 743
L. 744
L. 745
L. 746
L. 747
L. 748
L. 749
L. 750
L. 751
L. 752
L. 753
L. 754
L. 755
L. 756
L. 757
L. 758
L. 759
L. 760
L. 761
L. 762
L. 763
L. 764
L. 765
L. 766
L. 767
L. 768
L. 769
L. 770
L. 771
L. 772
L. 773
L. 774
L. 775
L. 776
L. 777
L. 778
L. 779
L. 780
L. 781
L. 782
L. 783
L. 784
L. 785
L. 786
L. 787
L. 788
L. 789
L. 790
L. 791
L. 792
L. 793
L. 794
L. 795
L. 796
L. 797
L. 798
L. 799
L. 800
L. 801
L. 802
L. 803
L. 804
L. 805
L. 806
L. 807
L. 808
L. 809
L. 810
L. 811
L. 812
L. 813
L. 814
L. 815
L. 816
L. 817
L. 818
L. 819
L. 820
L. 821
L. 822
L. 823
L. 824
L. 825
L. 826
L. 827
L. 828
L. 829
L. 830
L. 831
L. 832
L. 833
L. 834
L. 835
L. 836
L. 837
L. 838
L. 839
L. 840
L. 841
L. 842
L. 843
L. 844
L. 845
L. 846
L. 847
L. 848
L. 849
L. 850
L. 851
L. 852
L. 853
L. 854
L. 855
L. 856
L. 857
L. 858
L. 859
L. 860
L. 861
L. 862
L. 863
L. 864
L. 865
L. 866
L. 867
L. 868
L. 869
L. 870
L. 871
L. 872
L. 873
L. 874
L. 875
L. 876
L. 877
L. 878
L. 879
L. 880
L. 881
L. 882
L. 883
L. 884
L. 885
L. 886
L. 887
L. 888
L. 889
L. 890
L. 891
L. 892
L. 893
L. 894
L. 895
L. 896
L. 897
L. 898
L. 899
L. 900
L. 901
L. 902
L. 903
L. 904
L. 905
L. 906
L. 907
L. 908
L. 909
L. 910
L. 911
L. 912
L. 913
L. 914
L. 915
L. 916
L. 917
L. 918
L. 919
L. 920
L. 921
L. 922
L. 923
L. 924
L. 925
L. 926
L. 927
L. 928
L. 929
L. 930
L. 931
L. 932
L. 933
L. 934
L. 935
L. 936
L. 937
L. 938
L. 939
L. 940
L. 941
L. 942
L. 943
L. 944
L. 945
L. 946
L. 947
L. 948
L. 949
L. 950
L. 951
L. 952
L. 953
L. 954
L. 955
L. 956
L. 957
L. 958
L. 959
L. 960
L. 961
L. 962
L. 963
L. 964
L. 965
L. 966
L. 967
L. 968
L. 969
L. 970
L. 971
L. 972
L. 973
L. 974
L. 975
L. 976
L. 977
L. 978
L. 979
L. 980
L. 981
L. 982
L. 983
L. 984
L. 985
L. 986
L. 987
L. 988
L. 989
L. 990
L. 991
L. 992
L. 993
L. 994
L. 995
L. 996
L. 997
L. 998
L. 999
L. 1000

Se uniere el anterior Oficio al Libro de Ayuntamiento
y se tenga presente este Caso que Ocurran. Lo Del
créditos P.N. by sus Presidentes y ayuntamiento
Se en el día de Agosto =

D. Cruzes

Condiciones

García
no
SS.

1050
La Comisión especial de esta N. Audiencia y Diputación Provincial por oficio de N. del corriente, me dice entre otras cosas, lo que sigue.


„ La Comisión, en el ejercicio de sus conocimientos propios que asiste a N. T. ha venido en acordar en nombre de „ en lugar de la Comisión del Estado de esta Ciudad para „ que por sí, ó asociada con la persona o personas que „ fuere oportuno (aquienes se señalará N. T. para oficio „ para que inmediatamente se le remitan) de principio „ como tarea, llevando los fines de la expresada ley (es la de „ de 1.º de 8.º del año próximo pasado sobre arreglo de par- „ tidos judiciales) y más de esta Comisión en la „ para completar las suyas; y sacada esta Comisión „ según el conocimiento de las personas del Estado, electo- „ rales es análogo al de N. T. de la elección „ balance de las que considere más útiles, a que con- „ noticia a quien su comisión, para que en el preciso ape- „ rto de término de 15 días verifique N. T. la remisión „ de sus trabajos, a fin de no incurrir en la responsabilidad „ puesta por la Soberanía del Congreso Nacional: sin „ embargo a N. T. de gobierno, y esta Comisión especial no „ admitirá excusa, ni otorgará consulta en el particular.

ni V. T. debe hacerse velas personas que nombra tan
to para asociados, como para los Partidos electorales,
mitampoco velos Parrocos, Justicias, Mayordomos, ni
Otro alguna persona que conueni debe contribuir
con las noticias que les exija, pues al intento esta Comision
entruera a V. T. con las facultades conuenir ella, dele
gadas p. la Diputacion y Audiencia territorial;
y asi como noduda vel celo de V. T. por la prosperidad de
Galicia, se emprendera un emango tan util e interesante
con la brevedad indicada, para el termino de 15. dias, es
ta Comision admas se proceder a familiarizar el proyec
to con totalidad y a manifestar la omision que resul
te, no admitira los ensayos y trabajos que recomi
endan,

En cuya conuencion y se necesitan yo para la
mejor intencion de una comision tan interesante, se
manda quisas un partido intermedio entre lo se era
y esta Ciudad, compuesto de varios Pueblos de mi
peorib; partidos ordinarios, expreso q. V. T. tenga a
bien remitirme ala mayor brevedad posible una nota
del Vecindario velas feliguerias de Figueroa, Vigo,
(S. Vicente) Camas, Penabazur, Lezende, y la
demas hominoses de este partido, cuya noticia debe
resultar en el Archibo de este Ayuntamiento
p. los documentos q. se han tomado ala vista de

anexar los Bandos electorales y los representen
tes en Cortes, y en la Diputación Provincial

Dios que a V. S. F. muchos años Co.
número 28 de Julio de 1813.

V. S. F.


Senores del Ilustre Ayuntamiento de N. N. y de C. P. de Beramios

to 65

Por su Ayuntamiento. Comiti
tucional Ato 6. de 1813

Se me encarga de En

Winnere y Serengapre
seme en los casos que se
curran. Lo decretaron d. d. d.
los señores D. Juan de
su. de curandad de que
yo el Sr. D. Juan de

Carpan el mandado de las
Amas de esta Ciudad
intermanente y para q.
d. d. d. puedan entender
se con nro en los am
tos correspondientes
a este Encargo de lo
participo para su
religencia y gobierno
Diciembre de 1813.
D. Juan de
D. Juan de

D. Juan de
D. Juan de

Prof. de la

por Ayuntamiento. Comiti
tucional de esta Ciudad

406

Deo. ducty continuation.
eterno 6. 1813.

Comimercion deene
ficio separe el oreaprom
dencia ad. clar. dolore
pardo facimonde apinse.
que acceda ala sollicitud
que propone a Rafael de
gracia o responga lo que
tenga por ombeniente
alambr deuedad. Code
exarion S. S. S. lo S. Qui
dey et unnam. se nora qu
de que yo el no respofico =

D. Conxina J. Faraldo

Hayando de riberas
de miu rotar de del
Comexced de la Caxia
de la p. de Beama
der que behaya se
arada que aunque
notiene Camar. la

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

echo cargo de mi parte la den
cupo y puse a mi disposicion
en dho dia: Por este motivo
que suiste en la actuali
dad, no me hej posible aen
darla al Sr Comandte
eras Armas, ni aun quan
do estubiera el edificio
en el caso de poder hacerlo,
podria tomar diferente
resol^{on} que no fuese por
este contrato bajo las con
dicion y renta que estipu
lare y escriturame con mi
ocor persona que facultare.

Dij Su. a N. S. M. A.
Pase a San Pantaleon Ago
zo 10. X 1813.

[Handwritten signature]
puedo de seguridad

M. N. y M. L. Ay. Constitucional de Retanro

[Faint handwritten notes on the right margin, including the word 'Cuartero' and other illegible text.]



Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TRECE.

Mantenimiento de Tropa de Agosto de 1713

En este Ayuntamiento Represento D. Felix Peron Encargado de suministrar a las Tropas de Tropa y de socorro los socorros de doce quintos por Plaza de cada Soldado, y de socorro y haciendo presente que el Regimiento de Infanteria de Indias que en quando llega a esta Ciudad, por la Sede suministrase diariamente, y en cada Dia de sueldo treinta y dos reales y quatro mrs. y en la noche de aver el Regimiento Infanteria Española fugado del Morro tambien llega a este Pueblo, a quien en el dicho Sede Entregaron el sueldo de socorro de doce quintos cada uno; y que de no aprouarale alguna cantidad no se valian lo tiene solitado para poder continuar con lo suministrado y estar en cargo (mas tambien lo queda esta Diferencia, se ve precisado a hacer en ello: y Comunique al Ayuntamiento acuerdo, R.

pare oficio del Interim General de este P. M. en
los términos acordados de que queda copia acatada
y mandando acordado el que se pague en
Ocho y seis de Julio Ocho, por el cual se pague
sin juicio. Otro acordado

En este punto tambien se acordó q. el Sr. Watters
Revisor, Sr. D. Cuenca y D. D. Duponja lo con
ben. e. a que se le pague la llave del Edificio del archi
lo que parece tiene D. Josef Co de Yucatan como
autoridad de formacion. En la dicha guerra y Paro
dem. En las, a efecto de algar en el cuadro
Pagos de Yucatan de Alondra, como otro qual
guerra Pucos y Maye a que Pueblo y queda como
dame end, para lo que se le pague y autorad
Competentemente. Otro acordado y firmado

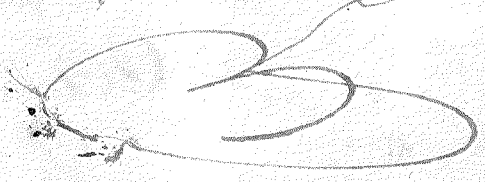
D. D. los reys P. M. y el Sr. D. D. de
D. D. en el Oficio = En = del = 6 =
D. Jacobo Coizeiro y Josef Hernandez Pordico

[Faint, illegible text visible through the paper, likely bleed-through from the reverse side.]

Habiendo dispuesto la Agencia del
Reino en 3. del mes de Julio ultimo que
el Sr. D. Cecilio de Barroqui sea Protegida
de esta Intendencia de este Reino y Provin-
cia de Galicia; ha tomado posesion en el
dia de la fha y lo comunico a V. S. para
su noticia.

Dias que a V. S. m. a. con-
na Lu de objeto del 1813 //

Josef de Araya



Mes del Ayuntamiento constit. de Betanzos.

Habiendo dispuesto la Regencia del
Primo por R. Real Cedula de 2. de Julio. ut
fimo que inmediatamente sea transferida
de en la Intendencia de Ixta. y Provincia
de Galicia, me he encargado de ella en el
dia de la fha, y lo pongo en noticia de
V. S.

Dios que a N. S. M. A. Comisario
2. de Agosto de 1813 //

Sebastiano de Landogio

Mes del Ayuntamiento. Constit. de Detamros.

Actas em 24^{ma} de Maio de 1813

Entre al libro de actas e respostas
terce lo Confessado de que queda copia
do Decretum 995 do S. Pres. do
e actas de que se el. Ben
oficio =
D. Conselho
Condição